

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO	1844
PROCESO	IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD
DEMANDANTE	LUIS ARMANDO PÉREZ TABARES
DEMANDADOS	LEONEL DE JESÚS PÉREZ CARDONA
RADICADO	05001 31 10 004 2021 00598 00
PROVIDENCIA	ADMITE DEMANDA

ASUNTO

Correspondió a este Despacho por reparto la presente demanda de impugnación de la paternidad presentada por LUIS ARMANDO PÉREZ TABORDA, por intermedio de apoderado judicial, contra LEONEL DE JESÚS PÉREZ CARDONA, y acreditadas las exigencias del art. 82 del C.G.P., en armonía con el decreto 806 de 2020, se dispondrá su admisión.

1

En virtud de lo anterior, el Juzgado Cuarto de Familia de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD presentada por LUIS ARMANDO PÉREZ TABARES en contra LEONEL DE JESÚS PÉREZ CARDONA.

SEGUNDO: Impartir el trámite VERBAL establecido en Título I, Capítulo II y artículos 386 y siguientes del C.G.P.

TERCERO: TÉNGASE en cuenta por su valor legal la documentación adjuntada en su momento oportuno.

CUARTO: ORDENAR la notificación del demandado conforme el artículo 291 del C.G.P. en concordancia con el Decreto 806 de 2020, y correr traslado por el término de veinte (20) días, para que contesten, aporten y pida las pruebas que pretendan hacer valer.

PARÁGRAFO: Para hacer uso de la notificación de que trata el artículo 8 del Decreto 860 de 2020, deberá la parte afirmar bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la presentación del escrito, que la dirección electrónica del demandado o

sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, señalando la forma cómo obtuvo dicha dirección y allegando las constancias correspondientes. Para el cumplimiento de este requisito, no basta con afirmar que fue suministrado por la parte demandante.

La parte demandante podrá realizar la notificación al correo electrónico de la parte demandada, y a este deberá anexar copia de la demanda, los anexos, las subsanaciones y del auto admisorio de la misma, indicando a la parte demandada que: <<El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página de la rama judicial.>>.

Deberá remitirse al demandado comunicación a su correo electrónico que contenga los siguientes datos:

1. *Juzgado donde obra el proceso.*
2. *Naturaleza del proceso.*
3. *Número de radicación.*
4. *Fecha del proveído que se notifica.*
5. *Providencia que se notifica.*
6. *Nombre de las partes.*
7. *Advertencia del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, indicando que se entenderá notificado una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.*
8. *Poner de presente el correo electrónico del Despacho j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co, con la advertencia que a este correo deberá dirigir la contestación de la demanda como mensaje de datos debidamente representado por apoderado judicial.*
9. *Deberá advertirse el término de traslado con que cuenta el demandado para contestar la demanda.*
10. *Deberá anexarse copia de la demanda y sus anexos, del lleno de requisitos, y del auto admisorio.*

Para los fines de esta norma se podrán Implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Para facilitar la comprobación de la remisión total de los documentos y el contenido del mensaje de datos o correo electrónico, tal notificación podrá ser remitida con copia al correo electrónico del despacho.

Deberá seguir en adelante lo estipulado en el Decreto 806 de 2020 citado y realizar las remisiones que ordena el Decreto.

QUINTO: DECRETAR de conformidad con el artículo 386-2 del C.G.P. y el artículo 1º de la Ley 721 de 2001, la práctica de la prueba con marcadores genéticos de ADN, la cual se llevará a cabo en el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, en la fecha y hora que indique el Despacho, para lo cual, vencido el término del

traslado a la parte pasiva, ingresarán las diligencias a despacho para resolver.

SEXTO: RECONOCER personería jurídica al abogado EDIER FIGUEROA MORENO portador de la TP 238041 del CS de la J. en los términos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

DOGG

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

Firmado Por:

Angela Maria Hoyos Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Medellin - Antioquia

3

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b00a180f3a077ff1b25a60281cc9b5e3ef7217d842796ddd648a76d1562fb24**
Documento generado en 29/11/2021 01:59:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>